

**D**ESPUES del triunfo de la oligarquía santiaguina en la sangrienta acción de Lircay —escribe el historiador Ricardo Donoso— la prensa enmudeció, se produjo el “gran silencio”, como dice el publicista Lastarria, y apenas si quedó, como expresión de los resentimientos de los caídos, **El defensor de los militares**, mientras la mayor parte de los sostenedores de la administración caída eran detenidos o confinados en distintos puntos del país, acusados de perturbadores de la paz pública.

Por supuesto, José Joaquín de Mora —continúa Donoso—, persona indeseable para el nuevo régimen, fue expulsado del país. Enfrentado, con todo, a la necesidad de tener un órgano de expresión oficial, el gobierno propició la publicación del “severo y circunspecto” **Araucano**, cuya redacción la tomaron los señores Manuel José Gandarillas y Andrés Bello.

Este último había arribado a Chile, según nos lo recuerda Donoso, en plena borrasca política del año anterior. Curiosamente, don Diego Portales Palazuelos, el “hombre de hierro” del nuevo orden, no consideró de urgencia modificar la ley del año 28. Se limitó —en palabras del historiador— a dictar un decreto, con fecha 14 de junio de 1830, por el que se imponía a los funcionarios públicos atacados por la prensa la obligación de defenderse y acusar al autor o editor del impreso. Pocos meses más tarde, resuelto a hacer callar las hojas que combatían sus planes políticos, discurrió la manera de barrenar la ley disponiendo de una mayoría dócil y adicta en los jurados imperantes. Tal fue el propósito de la ley promulgada el 27 de septiembre de 1830, en que, a pretexto de llenar los vacíos y evitar los abusos que se cometían, se dispuso que se sortearían cuatro jurados suplentes para integrar el primer jurado y ocho para el segundo, se aumentó a quince el número de miembros que podían ser recusados y se autorizaba a la mayoría para imponer multas a los inasistentes. Habiéndose renovado con personas adictas al gobierno la municipalidad de Santiago, y correspondiendo a ésta la designación de los jurados, quedó en manos del Ejecutivo organizar ese cuerpo con personas enteramente adictas a sus propósitos, cuando no a sus hechuras incondicionales.

Como decía cierto dentista al extraer una muela: “Esto es más maña que fuerza”. Portales era muy astuto. Cuando sus opositores o críticos iban, él ya venía de vuelta.

El artículo 12 de la Constitución del 25 de mayo de 1833, en el capítulo intitulado Derecho Público de Chile, vino a asegurar “a todo individuo”: “7. La libertad de publicar sus opiniones por la imprenta, sin censura previa, y el derecho de no poder ser condenado por el abuso de esta libertad, sino en virtud de un juicio en que se califique previamente el abuso por jurados, y se siga y sentencie la causa con arreglo a la ley”.

El sistema de juicio por jurados que estableció la ley de 1828 —comenta Donoso— quedó así incorporado en la flamante Carta Fundamental.

La Constitución de 1828, promulgada el 28 de septiembre, consignaba, entre las garantías individuales, las siguientes:

“Art. 10. La nación asegura a todo hombre,



El ilustrado liberal José Joaquín de Mora.

como derechos imprescriptibles e inviolables, la libertad, la seguridad, la propiedad, el derecho de petición y la facultad de publicar sus opiniones”;

“Art. 18. Todo hombre puede publicar por la imprenta sus pensamientos y opiniones. Los abusos cometidos por este medio serán juzgados en virtud de una ley particular y calificadas por un tribunal de jurados”.

En la redacción del texto se adivinaba al punto la pluma ilustradísima del liberal gaditano José Joaquín de Mora. Las ideas de los españoles liberales exiliados en Londres afirmaban el sistema de jurados como el más conveniente para entender en los delitos de prensa. He aquí lo que Mora escribía en favor de este planteamiento: “Cuando nos haya convencido una experiencia feliz de que para caracterizar las nociones de lo justo y de lo injusto no es necesario estudiar las Pandectas ni las Partidas, cuando veamos colocada la judicatura en la ancha esfera de la popularidad, despojada la toga de su funesto prestigio, y desterrado del altar de Astrea ese sacerdocio exclusivo, que hasta ahora ha sido el patrimonio de la pedantería y de la sutileza escolástica, entonces y no antes seremos verdaderamente libres y dignos del nombre de ciudadanos”.

José Joaquín de Mora y los exponentes de sus doctrinas —puntualiza Donoso— velan en la libertad de prensa la mejor garantía de las demás libertades públicas, y del mantenimiento del régimen republicano. A sus esfuerzos y a su cooperación se debió la sanción de ese proyecto (legislación de imprenta), que después de una discusión laboriosa fue promulgado como ley el 11 de diciembre de 1928, “verdadera honra del derecho público”.

La ley de 1828 no logró, sin embargo, moderar las intemperancias de la prensa, anota nuestro versado comentarista. Las borrascas políticas que se anunciaban encontraron su expresión más adecuada en las sátiras sangrientas de



Andrés Bello, gran pensador venezolano.

**El hambriento** y en las punzantes letrillas de **El canalla**. “La escandalosa guerra de improperios —escribía un periódico de la época— que se ha abierto por la imprenta, y con la cual se ha degradado este inapreciable instrumento de la verdad, ha exaltado los ánimos de los hombres más indiferentes, hasta el extremo de hacerlos deponer su inacción y tomar parte en las turbulencias de las elecciones”. Los paladines de la administración imperante (la del ilustrado liberal Francisco Antonio Pinto) cayeron del poder —observa Ricardo Donoso— bajo la acción de las violentas diatribas y del sarcasmo corrosivo de sus enemigos, surgido al amparo de esa ley que habían creído serviría sólo para formar una prensa inspirada en propósitos de difusión de las ideas republicanas y de vehículo de la ilustración.

Dejando de lado las leyes de imprenta, los preceptos éticos y otras vitolas similares (vitolas, no victrolas), a todo el mundo le gusta criticar, farfullar o murmurar, pero nadie quiere ser criticado, farfullado o murmurado. El hombre, de hierro o de paja, alienta el deseo irrestricto de expresarse con libertad plena; se deprime o se encoleriza con facilidad, eso sí, cuando es víctima de esa libertad plena. Todo hombre acepta como tolerable, en su ego, un poco de sadismo. No acepta, en cambio, como tolerable ni un poco de masoquismo. Don Diego Portales Palazuelos



Diego Portales Palazuelos era muy astuto. Cuando sus opositores o críticos iban, él ya venía de vuelta.

fue canallesco redactor de libelos antes de ser estadista. Cuando practicaba de su propia mano el periodismo de combate, se amparaba en las normas menos rigurosas de la libertad de prensa. Cuando tuvo el poder político a su disposición consideró lícito acabar con el libertinaje de las hojas opositoras.

Nada más difícil que alcanzar la prudencia y la moderación en la vida pública. El propio historiador Ricardo Donoso Novoa, autor del volumen **Las ideas políticas en Chile**, obra editada por el Fondo de Cultura Económica en su acreditada colección «Tierra firme», en 1946, que nos ha servido para armar este escueto cuadro sobre los orígenes codificados de la libertad de expresión en nuestro país, resultó víctima en cierta medida de su fogoso temperamento. Pudo y debió ser director de la Biblioteca Nacional. No lo fue. Su malquerencia con don Arturo Alessandri le significó, dado el poder social del estadista, no acceder al cargo. Los dos volúmenes de su **Alessandri, agitador y demolidor**, también publicados por Fondo de Cultura Económica, México, 1954, constituyen una ardiente, apasionada, prolija, vengativa y controvertible pesquisa en torno a la presencia de un solo hombre en cincuenta años de la evolución política de Chile.